

(P. de la C. 4792)

Ley Núm. 544

**LEY**

(Aprobada en 30 de Sept de 2004)

Para añadir un nuevo inciso (3) al Artículo 12 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Salud", a fin de facultar y ordenar al Secretario de Salud a adoptar la reglamentación necesaria para instituir un sistema integrado de manejo uniforme de traumas en nuestra jurisdicción.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico, como la mayoría de las jurisdicciones de Estados Unidos está siendo azotada por una epidemia que afecta a toda la población. Esta epidemia es debido a heridas intencionales y no intencionales o mejor conocido por TRAUMA. El Trauma es la causa principal de muerte en personas desde la niñez hasta la edad de cuarenta años.

En Puerto Rico anualmente mueren sobre cuatrocientas (450) personas en choques de automóvil y sobre setecientas (700) personas son asesinadas. En el año 2000 hubo más de 50,000 personas heridas en choques y se estima que por cada asesinato, hay de 2 a 4 personas heridas por armas de fuego.

Este gran número de heridos requieren cuidado médico de forma rápida y de alta calidad. El transporte inmediato a facilidades con los recursos apropiados para manejar los pacientes de trauma se ha demostrado que reduce la mortalidad, los costos y le da una mayor probabilidad recuperación completa a las víctimas de Trauma. Estas metas de cuidado al paciente de Trauma se logran, a través del establecimiento de un sistema de Trauma y Emergencias Médicas. Es un sistema organizado para tratar a pacientes con lesiones agudas; el cual proporciona personal (disponible 24 horas al día), instalaciones, y el equipo, dedicados para el cuidado eficaz y coordinado del trauma en una región geográfica.

Actualmente, en Puerto Rico no existe un sistema como este. Los pacientes de Trauma son llevados a la institución medica más cercanas la cual posiblemente no tienen los recursos necesarios para manejar este tipo de paciente. Muchas veces los traslados de los pacientes se toman mucho tiempo disminuyendo las oportunidades de sobrevivir sus heridas. No existe coordinación efectiva ni programas de calidad de cuidado que envuelva a todos los servicios prehospitalarios. Tampoco existe un programa de designación basado en recursos y compromiso para los hospitales que manejan pacientes de Trauma. En Puerto Rico solo existe un Centro de Trauma, bajo la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, el cual recibe sobre 1200 pacientes al año de pacientes con heridas extremadamente graves. Aunque existen programas de prevención por diferentes entidades no existe una coordinación de estos servicios.

Los sistemas de Trauma y Emergencias Medicas han demostrado reducir por un veinte (20) a treinta (30) por ciento el numero de muertes prevenibles y disminuir los costos del manejo de estos pacientes. Puerto Rico se merece un sistema de Trauma y Emergencias Medicas ahora.

En virtud de ello, resulta meritorio añadir el Artículo 1(a) a la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada y conocida como la Ley del Departamento de Salud, a fin de ordenar al Secretario de Salud a adoptar la reglamentación necesaria para instituir un sistema integrado de manejo uniforme de traumas en nuestra jurisdicción.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (3) al Artículo 12 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12.-

(1)

(2)

(3) Para establecer un protocolo, sistema, o programa, entre otras medidas administrativas necesarias, para que se instituya un sistema de manejo uniforme y coordinado de manejo multisectorial de trauma y emergencias médicas en Puerto Rico.

El referido sistema perseguirá, sin que se entienda como limitación, los siguientes objetivos:

- a) La Creación de un protocolo uniforme a través de la isla, para el manejo y traslado de pacientes de Trauma
- b) La integración al Sistema de Trauma y Emergencias Médicas de todos los servicios de transporte de pacientes de Trauma
- c) El establecimiento de un Proceso de Designación de Centros de Trauma y estabilización
- d) La formación de un Registro Nacional de Trauma
- e) La creación de un programa de garantía de calidad, que incluya todas las fases del cuidado de pacientes de trauma
- f) Proveer asesoramiento y colaboración a la Asamblea Legislativa, en la confección o mejoramiento de legislación que extienda o fortalezca la cobertura de impericia médica para los participantes del Sistema de Trauma y Emergencias Médicas
- g) Coordinar todos los esfuerzos y crear programas nuevos de prevención

- h) La creación programa de subsidios e incentivos, para ayudar a instituciones sufragar gastos parciales por concepto del establecimiento del Sistema de Trauma y Emergencias Médicas para Puerto Rico
- i) La adopción de cualesquiera otras iniciativas necesarias para el buen funcionamiento y efectividad del Sistema de Trauma y Emergencias Médicas aquí instituido.”

Artículo 2.-Reglamentación

Se faculta y ordena al Departamento de Salud a adoptar la reglamentación necesaria para hacer valer los propósitos de la presente Ley.

Artículo 3.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

.....  
*Presidente de la Cámara*

.....  
*Presidente del Senado*

**DEPARTAMENTO DE ESTADO**  
Certifico que es una copia fiel y exacta del original:

**22 OCT 2004**

San Juan, Puerto Rico.

*Maria D. Bray Pags*

Firma